



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de octubre de 2007

Núm. 122 (e)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 133
Núm. exp. 121/000133)

PROYECTO DE LEY

621/000122 De protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

ENMIENDAS

621/000122

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2007.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 11 de octubre de 2007.—**José Ramón Urrutia Elorza**.

ENMIENDA NÚM. 1

**De Don José Ramón Urrutia Elorza
(GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición adicional. Creación de un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la crisis del sector de bienes tangibles.

Con carácter extraordinario, y ante el grave problema económico y social planteado al ahorro de cientos de miles de familias, por la inexistencia previa de las necesarias garantías y condiciones previstas en esta Ley, se crea un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la declaración de concurso de las empresas Fórum

Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza. El Estado se subrogará en los derechos económicos que dimanen de los procedimientos concursales de la empresa correspondiente a favor de los afectados que se acojan a dicho fondo. Además se ajustará a las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

Primero. El fondo cubrirá las pérdidas patrimoniales de naturaleza económica producidas a los clientes de las empresas Forum Filatélico, Afinsa, Arte y Naturaleza.

Segundo. Se excluirá de la aplicación de los derechos reconocidos en esta Disposición Adicional y su normativa de desarrollo a todos aquellos clientes, personas físicas o jurídicas, que hayan mantenido con las empresas citadas en el punto primero de relaciones laborales o profesionales de prestación de servicios de cualquier tipo.

Tercero. El fondo será de aplicación exclusiva a los afectados que hubieran contratado con estas empresas en su condición de consumidores y usuarios.

Cuarto. El fondo ascenderá a una cuantía mínima de diez mil euros por afectado, debiendo ser implementado por el Gobierno en un período máximo de cuatro años.

Quinto. Se reconoce expresamente la neutralidad fiscal de los derechos económicos reconocidos a los clientes en virtud de esta Disposición Adicional, ya que corresponden a la recuperación y restablecimiento de la situación patrimonial anterior a la declaración de quiebra de las entidades a que se refiere el punto primero, sin inclusión de intereses u otro tipo de rendimientos, como expresamente recoge el punto octavo.

Sexto. Para la tramitación de los derechos económicos que resulten de este Fondo, la Administración habilitará, en los organismos públicos adecuados a ello las medidas y personal que resulten necesarios. Si Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito colaboradoras de la Hacienda Pública o del ICO, procedieran a tramitar estos derechos, no se cobrarán ni comisiones ni gastos, ni se obligará al cliente, con carácter previo y necesario, a establecer una relación contractual con la citada entidad, salvo su libre voluntad.

Novena. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de tres meses y con audiencia expresa a las Asociaciones de Consumidores representantes en los procesos anteriormente citados, los plazos, condiciones y demás cuestiones para acogerse a este fondo y proveerá las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición adicional.»

JUSTIFICACIÓN

Es perfectamente conocido el grave problema planteado a casi medio millón de familias por los procedimientos concursales que se está tramitando en los juzgados de lo mercantil n.º 6 y n.º 7 de Madrid para las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza, en los que los administradores concursales han dictaminado ya unos desfases patrimoniales enormes que indican que la posibilidad de recuperación del ahorro invertido puede tener un límite máximo de aproximadamente un 25%, demorándose además el resarcimiento efectivo, dada la

complejidad de los procedimientos, hasta cuatro o cinco años. Por su parte los procedimientos penales pueden retrasarse aún más, como se ha demostrado palmariamente en el caso de Gescartera, que ha empezado a juzgarse más de seis años después, o el de la agencia de valores AVA, de 1998, que ni siquiera tiene aún fecha de juicio oral.

Las medidas implementadas hasta el momento en ayuda de los afectados, aprobadas unánimemente por el Congreso gracias al reconocimiento por todos los grupos parlamentarios de la dramática situación planteada particularmente a las familias de menor nivel de renta o mayores necesidades, han resultado no obstante ineficaces e incluso han alimentado en alguna ocasión la alarma social. A día de hoy, los créditos ICO, la medida más relevante acordada, han sido concedidos a no más de 4.000 familias de las más de 400.000 a las que se dirigen.

El Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio que se está tramitando en nuestras Cortes, si bien supone necesarias garantías y condiciones de protección en la contratación de los consumidores y usuarios con sujeción a las cuales se podrá desarrollar en el futuro la actividad del sector de bienes tangibles, sin embargo no resuelve nada respecto al grave problema planteado en el período anterior a su promulgación. Existe evidente peligro de que esta Ley pudiera devenir en superflua o inútil sino acoge en alguna forma el resarcimiento de tantos consumidores defraudados en su ahorro-inversión. Además, no cabe ninguna duda de que la crisis generada pone gravemente en cuestión la confianza en el ahorro y la inversión en nuestro país, pilares básicos de nuestro modelo económico y social.

Considerando la gravedad de la situación, la Cortes españolas deben estimar que desde la futura Ley de Bienes Tangibles se impulse la creación de un fondo que con carácter excepcional compense a los afectados por una crisis a la que ha contribuido la ausencia de una regulación que salvaguardara los intereses de cientos de miles de ahorradores.

La solución propuesta en esta enmienda es a todas luces razonable y capaz de reestablecer la confianza de los consumidores en el Estado Democrático de Derecho y sus instituciones de protección de los derechos de los ciudadanos-consumidores, además de no ser extraordinariamente oneroso para el Estado, resultando asumible para la opinión ciudadana.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas.**

ENMIENDA NÚM. 2
De Don Francisco Xesús Jorquera
Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Nueva. Creación de un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la crisis del sector de bienes tangibles.

Con carácter extraordinario, y ante el grave problema económico y social planteado al ahorro de cientos de miles de familias, por la inexistencia previa de las necesarias garantías y condiciones previstas en esta Ley, se crea un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la declaración de concurso de las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza. El Estado se subrogará en los derechos económicos que dimanen de los procedimientos concursales de la empresa correspondiente a favor de los afectados que se acojan a dicho fondo. Además se ajustará a las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

Primero. El fondo cubrirá las pérdidas patrimoniales de naturaleza económica producidas a los clientes de las empresas Fórum Filatélico, Afinsa, Arte y Naturaleza.

Segundo. Se excluirá de la aplicación de los derechos reconocidos en esta Disposición Adicional y su normativa de desarrollo a todos aquellos clientes, personas físicas o jurídicas, que hayan mantenido con las empresas citadas en el punto primero de relaciones laborales o profesionales de prestación de servicios de cualquier tipo.

Tercero. El fondo será de aplicación exclusiva a los afectados que hubieran contratado con estas empresas en su condición de consumidores y usuarios y no superen el nivel de renta anual que reglamentariamente se establezca.

Cuarto. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de tres meses y con audiencia expresa a las Asociaciones de Consumidores representantes en los procesos anteriormente citados, los plazos, condiciones y demás cuestiones para acogerse a este fondo y proveerá las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición adicional.”

JUSTIFICACIÓN

Es perfectamente conocido el grave problema planteado a casi medio millón de familias por los procedimientos concursales que se está tramitando en los juzgados de lo mercantil n.º 6 y n.º 7 de Madrid para las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza, en los que los administradores concursales han dictaminado ya unos desfases patrimoniales enormes que indican que

la posibilidad de recuperación del ahorro invertido puede tener un límite máximo de aproximadamente un 25%, demorándose además el resarcimiento efectivo, dada la complejidad de los procedimientos, hasta cuatro o cinco años. Por su parte los procedimientos penales pueden retrasarse aún más, como se ha demostrado palmariamente en el caso de Gescartera, que ha empezado a juzgarse más de seis años después, o el de la agencia de valores AVA, de 1998, que ni siquiera tiene aún fecha de juicio oral.

Las medidas implementadas hasta el momento en ayuda de los afectados, aprobadas unánimemente por el Congreso gracias al reconocimiento por todos los grupos parlamentarios de la dramática situación planteada particularmente a las familias de menor nivel de renta o mayores necesidades, han resultado no obstante ineficaces e incluso han alimentado en alguna ocasión la alarma social. A día de hoy, los créditos ICO, la medida más relevante acordada, han sido concedidos a no más de 4.000 familias de las más de 400.000 a las que se dirigían.

Considerando la gravedad de la situación, la Cortes españolas deben estimar que desde la futura Ley de Bienes Tangibles se impulse la creación de un fondo que con carácter excepcional compense a los afectados por una crisis a la que ha contribuido la ausencia de una regulación que salvaguardara los intereses de cientos de miles de ahorradores.

La solución propuesta en esta enmienda es razonable y capaz de reestablecer la confianza de los consumidores en el Estado Democrático de Derecho y sus instituciones de protección de los derechos de los ciudadanos-consumidores, además de no ser extraordinariamente oneroso para el Estado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2007.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime de lo relatado en la exposición de motivos el preámbulo todo lo que queda suprimido con las enmiendas parciales que le siguen.

JUSTIFICACIÓN

Al desaparecer del articulado, vía enmienda parcial, debe desaparecer toda referencia en el preámbulo.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del primer párrafo del punto 1 del artículo 1 la siguiente expresión: «... con o sin promesa de revalorización de este importe».

JUSTIFICACIÓN

No cabe la captación de fondos del público en la medida en que ésta solamente puede realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime de la letra b) del punto 1 del artículo 1 la siguiente expresión:

«..., con garantía de restitución del precio de adquisición o cualquier otro importe.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe la realización de operaciones con pacto de recompra en la medida en que éstas solamente pueden realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un último párrafo al punto 1 del artículo 1 con el siguiente tenor literal:

«Queda prohibida la realización de actividades que utilizando los bienes referenciados en el punto 2 de este artículo tengan por finalidad la captación de ahorro de las familias.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe la captación de fondos del público en la medida en que ésta solamente puede realizarse por determinados tipos de entidades financieras.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del punto 2 del artículo 2 la siguiente expresión:

«... o garantía de restitución.»

JUSTIFICACIÓN

No procede el establecimiento de este tipo de garantías.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1. i.**

ENMIENDA

De modificación.

En la letra i) del punto 1 del artículo 3 donde dice:

«lengua o lenguas»,

debe decir:

«lengua oficial o lenguas cooficiales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 6 donde dice:

«..., serán nulos estando legitimado...»,

debe decir:

«..., causarán nulidad de pleno derecho estando legitimado...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

La carga de la prueba debe someterse a la legislación aplicable.

**ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional.

JUSTIFICACIÓN

Al no proceder elevar a escritura pública no procede generar aranceles.

**ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

«La Administración pública establecerá un fondo de garantía a favor de los ahorradores inversionistas de bienes tangibles haciéndolo aplicable al caso de los afectados por la intervención de Afinsa Bienes Tangibles, S. A. y Fórum Filatélico, S. A.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer por parte de los poderes públicos, como señaló el Defensor del Pueblo en su recomendación a la Secretaría de Estado de Economía el 12 de diciembre de 2006, alguna solución a los afectados por la intervención de las sociedades de Afinsa y Forum además de dotar al sistema de seguridad para el futuro.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

«Para los afectados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Forum Filatélico, S.A., el Gobierno establecerá en un plazo máximo de dos meses la posibilidad de que puedan obtener créditos a tipo de interés cero a través del ICO por una cantidad máxima igual a la que tenían invertida en esas entidades sin incluir ningún tipo de rendimiento o interés.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que los afectados puedan obtener cantidades superiores a las que garantizaría el Fondo y, además, que lo puedan hacer con anterioridad a su establecimiento.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición derogatoria.

JUSTIFICACIÓN

Al derogar la disposición adicional 4.^a de la Ley 35/2003, se elimina la reserva de actividades financieras y la obligatoriedad de auditar cuentas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2007.—El Portavoz,
Joseba Zubia Atxaerandio.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se solicita la modificación del párrafo 17 del Preámbulo del Proyecto de Ley, del siguiente tenor:

«La prueba, según el artículo 7, del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley corresponderá al empresario o profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica basada en las referencias que la propia Ley en su articulado realiza a empresas y profesionales.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1. f**.

ENMIENDA

De modificación.

«f) El carácter vinculante de la oferta para la empresa o profesional, que supone de forma implícita la prohibición de celebración del contrato hasta transcurrido el período de 15 días y la prohibición de percibir cualquier anticipo del consumidor durante dicho período, tal y como se dispone en el apartado 2.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que aclara que la oferta contractual de carácter vinculante para la empresa o profesional lleva implícito que esta deberá mantenerse durante 15 días sin que durante dicho período puede suscribirse el contrato, ni anticipar cantidad alguna por parte del consumidor durante dicho tiempo.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de una nueva letra c') al artículo 3.1, con el siguiente texto:

«c') La revalorización ofertada o la garantía de restitución del precio de adquisición del bien, cuando así proceda.»

JUSTIFICACIÓN

En lógica coherencia con lo que tanto el propio Preámbulo y articulado del Proyecto de Ley recoge respecto del ofrecimiento de revalorización o garantía de restitución, cuando así proceda.

Es por tanto un aspecto sobre el que es preciso ofrecer información veraz y real, y en consecuencia debe quedar recogido como tal.

ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los contratos se formalizarán en escritura pública, la cual reflejará de forma clara y explícita, en un solo contrato que incluya todas las operaciones mercantiles:

- a) Todos los compromisos adquiridos por las partes.
- b) Los derechos y obligaciones de las partes en cada operación, incluyendo todos los elementos necesarios que determinen las condiciones del contrato.
- c) Las causas de nulidad conforme al artículo 6 de la Ley.
- d) Indicación expresa de que los bienes a través de los que se realice la actividad no tienen garantizado ningún valor de mercado.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar claridad al texto por considerarlo algo complejo en cuanto a ser entendido.

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Numerar como apartados 3 y 4, el 2.º y 3er. Párrafo del artículo 4.2.

«2. Los contratos se formalizarán en escritura pública... ningún valor de mercado.

3. El contrato mencionará expresamente si los gastos..., incluida la constitución del cual o garantía análoga.

4. El notario autorizante deberá dar fe de los requisitos... deberá entregarse al cliente un ejemplar del contrato debidamente fechado y firmado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«8.2. Constituye infracción grave, la comisión de una infracción leve, si durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al infractor una sanción por el mismo tipo de infracción. El plazo indicado comenzará a computarse desde el momento en que se agote la vía administrativa relativa al procedimiento sancionador respectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición adicional.

El Banco de España, así como las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, podrán requerir a los profesionales y empresarios que actúen en el ámbito de aplicación de esta Ley cuanta información sea necesaria para verificar y analizar los riesgos asumidos y evaluar los procesos de gestión de riesgos y los mecanismos de control interno de aquellas entidades no financieras; asimismo podrán, con igual objeto, inspeccionar sus libros, documentación y registros.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto nada dice en torno al control y la inspección que de carácter interno, es decir en el orden económico-contable, debe requerirse a las empresas que actúen en este sector, en el sentido de si tales controles han de ser específicos —es decir un control especial al que están sometidas determinadas entidades que operan, por ejemplo, como entidades de crédito o como aseguradoras— por mor de la experiencia traumática que hemos vivido, o bien son suficientes los que se practican a cualquier sociedad mercantil. Esto es lo que debe debatirse ante este Proyecto de Ley, y tal debate únicamente puede concluir que algún tipo de control económico debe darse en estas empresas, más allá del que lleven a cabo, en su ámbito material, las autoridades de consumo.

Para paliar esta ausencia en la vertiente de control y seguimiento de orden mercantil y fiscal o de orden especial (las que se aprecian en las entidades financieras), que lógicamente no recaerá en las autoridades de consumo sino en las competentes principalmente en el orden tributario y contable, además de en las administraciones económicas, y tal previsión es la que se incorpora con la enmienda, la visualización del control económico al que deben someterse aunque no se les considere entidades financieras. Tal control se asentará en las autoridades económicas en el ámbito de sus competencias, bien por tanto al Estado bien a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición adicional (nueva). Registro de empresas y profesionales.

1. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el plazo de tres meses desde la publicación de la Ley, creará un registro estatal de empresas y profesionales que ofertan bienes y servicios con oferta de restitución de precio, y establecerá los requisitos que deberán cumplir para ser inscritas en el Registro, y recogidas como sus obligaciones en el marco de la Ley. Asimismo, las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial, podrán crear registros autonómicos coordinados con el registro estatal.

2. Las empresas o profesionales inscritos en el Registro serán sometidos a inspección y control en el marco de la legislación estatal, o autonómica de carácter contable, fiscal, y en su caso, económico-financiera, que les resulte de aplicación por el desarrollo de una actividad de índole económica, con oferta de restitución y con o sin promesa de revalorización del importe.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de que el Proyecto de Ley con independencia del Título que se le plantea dar, recoja de forma expresa que los aspectos referidos a las empresas o profesionales, que tal y como tácita y expresamente recoge el Proyecto, ofertan restituir el precio y según sea el caso, incluso con o sin revalorización sobre el importe, deben ser controlados desde la perspectiva financiera, mientras que las garantías que han de ofertar a los consumidores y usuarios pueden ser observados por las autoridades competentes en materia de consumo.

ENMIENDA NÚM. 24

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional del siguiente tenor:

«Disposición Adicional. Creación de un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la crisis del sector de bienes tangibles.

Con carácter extraordinario, y ante el grave problema económico y social planteado al ahorro de cientos de miles

de familias, por la inexistencia previa de las necesarias garantías y condiciones previstas en esta Ley, se crea un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la declaración de concurso de las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza. El Estado se subrogará en los derechos económicos que dimanen de los procedimientos concursales de la empresa correspondiente a favor de los afectados que se acojan a dicho fondo. Además se ajustará a las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

Primero. El fondo cubrirá las pérdidas patrimoniales de naturaleza económica producidas a los clientes de las empresas Fórum Filatélico, Afinsa, Arte y Naturaleza.

Segundo. Se excluirá de la aplicación de los derechos recogidos en esta Disposición Adicional y su normativa de desarrollo a todos aquellos clientes, personas físicas o jurídicas, que hayan mantenido con las empresas citadas en el punto primero de relaciones laborales o profesionales de prestación de servicios de cualquier tipo.

Tercero. El fondo será de aplicación exclusiva a los afectados que hubieran contratado con estas empresas en su condición de consumidores y usuarios.

Cuarto. El fondo ascenderá a una cuantía mínima de diez mil euros por afectado, debiendo ser implementado por el Gobierno en un período máximo de cuatro años.

Quinto. Se reconoce expresamente la neutralidad fiscal de los derechos económicos reconocidos a los clientes en virtud de esta Disposición Adicional, ya que corresponden a la recuperación y restablecimiento de la situación patrimonial anterior a la declaración de quiebra de las entidades a que se refiere el punto primero, sin inclusión de intereses u otro tipo de rendimientos, como expresamente recoge el punto octavo.

Sexto. Para la tramitación de los derechos económicos que resulten de este Fondo, la Administración habilitará, en los organismos públicos adecuados a ello las medidas y personal que resulten necesarios. Si Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito colaboradoras de la Hacienda Pública o del ICO, procedieran a tramitar estos derechos, no se cobrarán ni comisiones ni gastos, no se obligará al cliente, con carácter previo y necesario, a establecer una relación contractual con la citada entidad, salvo su libre voluntad.

Novena. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de tres meses y con audiencia expresa a las Asociaciones de Consumidores representantes en los procesos anteriormente citados, los plazos, condiciones y demás cuestiones para acogerse a este fondo y proveerá las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición adicional.»

JUSTIFICACIÓN

Es perfectamente conocido el grave problema planteado a casi medio millón de familias por los procedimientos concursales que se está tramitando en los juzgados de lo mercantil n.º 6 y 7 de Madrid para las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza, en los que los administradores concursales han dictaminado

ya unos desfases patrimoniales enormes que indican que la posibilidad de recuperación del ahorro invertido puede tener un límite máximo de aproximadamente un 25%, demorándose además el resarcimiento efectivo, dada la complejidad de los procedimientos, hasta cuatro o cinco años. Por su parte los procedimientos penales pueden retrasarse aún más, como se ha demostrado palmariamente en el caso de Gescartera, que ha empezado a juzgarse más de seis años después, o el de la agencia de valores AVA, de 1998, que ni siquiera tiene aún fecha de juicio oral.

Las medidas implementadas hasta el momento en ayuda de los afectados, aprobadas unánimemente por el Congreso gracias al reconocimiento por todos los grupos parlamentarios de la dramática situación planteada particularmente a las familias de menor nivel de renta o mayores necesidades, han resultado no obstante ineficaces e incluso han alimentado en alguna ocasión la alarma social. A día de hoy, los créditos ICO, la medida mas relevante acordada, han sido concedidos a no más de 4.000 familias de las más de 400.000 a las que se dirigían.

El Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio que se está tramitando en nuestras Cortes, si bien supone necesarias garantías y condiciones de protección en la contratación de los consumidores y usuarios con sujeción a las cuales se podrá desarrollar en el futuro la actividad del sector de bienes tangibles, sin embargo no resuelve nada respecto al grave problema planteado en el período anterior a su promulgación. Existe evidente peligro de que esta Ley pudiera devenir en superflua o inútil sino acoge en alguna forma el resarcimiento de tantos consumidores defraudados en su ahorro-inversión. Además, no cabe ninguna duda de que la crisis generada pone gravemente en cuestión la confianza en el ahorro y la inversión en nuestro país, pilares básicos de nuestro modelo económico y social.

Considerando la gravedad de la situación, las Cortes españolas deben estimar que desde la futura Ley de Bienes Tangibles se impulse la creación de un fondo que con carácter excepcional compensa a los afectados por una crisis a la que ha contribuido la ausencia de una regulación que salvaguarda los intereses de cientos de miles de ahorradores.

La solución propuesta en esta enmienda es a todas luces razonable y capaz de reestablecer la confianza de los consumidores en el Estado democrático de derecho y sus instituciones de protección de los derechos de los ciudadanos-consumidores, además de no ser extraordinariamente oneroso para el Estado, resultando asumible para la opinión ciudadana.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única**.

ENMIENDA

De modificación.

«Disposición Transitoria única. Período transitorio.

1. Esta Ley será de aplicación inmediata en los contratos cuya renovación expresa o tácita se produzca tras su entrada en vigor, en un plazo inferior a un año.

2. Los contratos de larga duración y cuya renovación no corresponda realizar según lo previsto en el apartado 1, deberán adecuarse a las exigencias de la Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible extender la protección dispensada por el Proyecto de Ley, a aquellos consumidores y usuarios que en su día y con anterioridad a la aprobación de la misma suscribieron contratos de larga duración, o incluso a los que la renovación expresa o tácita prevista, no corresponda ser realizada hasta dentro de más de un año. Asimismo, se trataría de evitar que cualquier cláusula de prórroga automática, pudiera ser excusa para la empresa o profesional de no adecuar los contratos a la nueva norma.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. 2**.

ENMIENDAS

De supresión.

Se solicita la supresión de dicho apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Las cuestiones planteadas en el Proyecto de Ley no necesitan de habilitación expresa de las Comunidades Autónomas, dado que se enmarcan en el ámbito competencial que les es propio, cual es la protección y defensa de consumidores y usuarios. Por otro lado, cabe señalar que la regulación contenida en el texto no puede ser objeto de desarrollo reglamentario, al no ser materia reglamentaria.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto

de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2007.—El Portavoz,
Ramón Aleu i Jornet.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«La obligación de elevar el contrato a escritura pública e indicación de que los gastos que se generen corresponden al empresario o profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario se informe a los consumidores y usuarios de cuestiones que consideramos esenciales en la relación contractual y que el proyecto no prevé.

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el párrafo 2 del apartado 2 del artículo 4, al que se da la siguiente redacción:

«Los gastos de otorgamiento de escritura serán por cuenta de las empresas o profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos se debería sustituir el segundo apartado referente a los gastos de notaría, ya que consideramos que éstas se deberían imponer siempre al empresario o profesional, atendiendo a la naturaleza protectora para el consumidor de esta norma.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado a la disposición transitoria única, con el siguiente redactado:

«En cualquier caso, los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuarse en el plazo de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se deberían de adecuar los contratos que pudieran existir en la actualidad, ya que de norma.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2007.—El Portavoz,
Pere Macias i Arau.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Información precontractual.

«d) La forma y gastos de la formalización del contrato, incluido en su caso el importe del arancel notarial, y si estos gastos van a ser asumidos por la empresa o profesional o por el consumidor o usuario.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda formulada al artículo 4 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Contrato

1. (...).

«2. Los contratos se formalizarán por escrito cuando su importe sea inferior a seis mil euros. Cuando el precio sea superior a esta cifra, obligatoriamente se formalizarán en escritura pública. En ambos casos se reflejará de forma clara y explícita, en un solo contrato que incluya todas las operaciones mercantiles, todos los compromisos adquiridos por las partes, los derechos y obligaciones de las mismas en cada operación, incluyendo todos los elementos necesarios que determinen las condiciones del contrato y las causas de nulidad conforme al artículo 6, así como la indicación expresa de que los bienes a través de los que se realice la actividad no tienen garantizado ningún valor de mercado.

Para el cómputo del importe y la forma de formalización del contrato deberán tenerse en cuenta los contratos que se formalicen entre las mismas partes en el curso del año natural.

Si el contrato deba formalizarse en escritura pública, mencionará expresamente si los gastos de notaría correrán por cuenta del consumidor o del profesional o empresario. En caso de que los gastos corran por cuenta del consumidor, éste podrá elegir el notario ante el cual se elevará el contrato a escritura pública.

En cualquier caso el consumidor dispondrá de cinco días previos a la firma para consultar los términos del contrato o de la escritura, incluida la constitución del aval o garantía análoga.

Cuando el contrato se formalice en escritura pública, el notario autorizante deberá dar fe de los requisitos de validez del contrato, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, y de la fecha de la recepción por el consumidor de la oferta contractual. El notario autorizante deberá incorporar a la escritura pública testimonio de la constitución de las garantías previstas, quedando constancia documental de las mismas en la escritura pública. En el

supuesto de no ser obligatoria la formalización en escritura, la empresa deberá exhibir al consumidor documento suficiente y acreditativo de la constitución de las mencionadas garantías. En todo caso, deberá entregarse al cliente un ejemplar del contrato debidamente fechado y firmado.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno prever que para contratos de cuantía menor, manteniendo las garantías previstas en el Proyecto de Ley, no sea necesaria la formalización del contrato en escritura pública.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno presentará, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Ley, ante la Comisión de Economía y Hacienda, un informe que contenga:

1. El balance de las medidas adoptadas por el Gobierno hasta la entrada en vigor de la presente Ley en relación al mandato aprobado por el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de mayo de 2006, en ocasión del debate de la moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (CiU) relativa a la adopción de medidas en defensa de los afectados por las investigaciones a las entidades Fórum Filatélico y Afinsa.

2. Un plan de trabajo en el que se especifiquen las medidas específicas que adoptará el Gobierno en los siguientes tres meses y su correspondiente calendario, a los efectos maximizar la recuperación de las inversiones por parte de las personas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de evaluar las medidas adoptadas en el marco del acuerdo parlamentario e impulsar un nuevo plan de atención a los afectados por los casos Fórum Filatélico y Afinsa.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Cata- lán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disiposición adicional (nueva).

«El Gobierno, en el plazo de dos meses, elaborará un estudio en el que se contemple la devolución íntegra de los ahorros de los 460.000 afectados por las investigaciones a las entidades Fórum Filatélico y Afinsa, a coste cero para el Estado, en los ejercicios económicos correspondientes entre los años 2008 y 2011, mediante una liquidación ordenada de los activos de las empresas afectadas, en el tiempo que se estime oportuno y con la tutela y participación de los poderes públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Impulsar la devolución íntegra de los ahorros a los afectados y la liquidación ordenada de los activos de las empresas de las empresas intervenidas, sin que ello suponga un coste adicional al Estado.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	GP Popular en el Senado (GPP)	3
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	16
Artículo 1	GP Popular en el Senado (GPP)	4
	GP Popular en el Senado (GPP)	5
	GP Popular en el Senado (GPP)	6
Artículo 2	GP Popular en el Senado (GPP)	7
Artículo 3	GP Popular en el Senado (GPP)	8
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	17
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	18
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	27
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	30
Artículo 4	GP Popular en el Senado (GPP)	9
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	19
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	20
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	28
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	31
Artículo 6	GP Popular en el Senado (GPP)	10
Artículo 7	GP Popular en el Senado (GPP)	11
Artículo 8	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	21
Disposición adicional única	GP Popular en el Senado (GPP)	12
Disposición adicional nueva	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	1
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	2
	GP Popular en el Senado (GPP)	13
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	22
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	23
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	24
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	32
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	33
Disposición transitoria única	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	25
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	29
Disposición transitoria nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	14

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Disposición derogatoria única	GP Popular en el Senado (GPP)	15
Disposición final primera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	26

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961